

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-013
DTE: MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA
DDO: COOBUS S.A.S.



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-013
DTE: MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA
DDO: COOBUS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020. Al despacho informando que la Superintendencia de Sociedades no ha dado respuesta al requerimiento realizado. Sírvasse proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020.

Auto No. 1227

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, el pasado 03 de octubre de 2019 (fol.107), se radicó ante la Supersociedades, el oficio No. 725 de 24 de septiembre de 2019, donde se pedía a dicha entidad que nos informara en qué estado se encontraba el proceso de liquidación de la sociedad COOBUS S.A.S., quién es ejecutada en este trámite. Sin embargo, a la fecha, la entidad no ha dado respuesta a nuestra solicitud, en razón a ello, el despacho procede a estudiar el trámite a seguir dentro de la presente ejecución teniendo en cuenta que la empresa COOBUS S.A.S., se encuentra aún en estado de liquidación ante la Supersociedades.

Establece el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2016: "*La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: (...) **La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.***

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos..."

Así las cosas, de la norma citada se colige que, aquellos procesos donde se haya iniciado ejecución deberán ser remitidos a la Supersociedades para que éstos hagan parte del proceso de liquidación que allí se trámite.

En la presente ejecución, se logró establecer que la empresa ejecutada se encontraba en liquidación por la consulta realizada en la página del RUES (fol.106), de ahí que se solicitara a la Supersociedades que nos informara el estado del aludido trámite. Ahora, toda vez que no se recibió la información requerida, se consultó la página web de la Superintendencia de Sociedades, en búsqueda del expediente digital de la liquidación de la sociedad aquí ejecutada, se logró establecer que "*...Mediante Auto 400-012524 de 19 de agosto de 2016, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S.*" y que la última actuación registrada, data de enero de este año¹.

Por lo anterior, se encuentra entonces que no era procedente iniciar la ejecución en contra de la sociedad COOBUS S.A.S. en liquidación, como quiera que, el crédito laboral reconocido dentro de la sentencia, debía cobrarse dentro del proceso de liquidación en curso y no por medio de un proceso ejecutivo, como aquí se hizo.

En conclusión, y en razón al fuero de atracción que existe en el presente caso, pues, de acuerdo a la normatividad, es la Supersociedades quién deberá asumir el conocimiento del crédito laboral que aquí se cobra, se procederá con la terminación del proceso de la

¹ https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/consulta_jurisprudencia/Jurisprudencia/2020-01-016146.PDF

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-013
DTE: MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA
DDO: COOBUS S.A.S.

referencia y se ordenará la remisión del expediente al proceso de liquidación judicial que se adelanta ante dicha entidad.

Para la remisión del expediente, teniendo en cuenta las directrices establecidas en el Decreto 806 del presente año, se ordenará a la Secretaría que éste se envíe digitalizado por correo electrónico, a la Dependencia encargada en la Superintendencia de Sociedades y a la Liquidadora Omaira Marisol Grijalba Camacho (datos de contacto se encuentran en el folio adjunto a la presente providencia), la remisión se hará informando que éste va con destino al Expediente No. 81241, proceso de Liquidación Judicial del Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

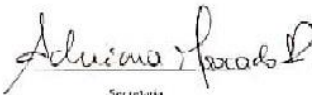
SEGUNDO: REMITIR, en el estado en que se encuentra, a la Superintendencia de Sociedades el presente proceso. Por Secretaría, envíese digitalizado todo el expediente por correo electrónico, a la Dependencia encargada en la Superintendencia de Sociedades y a la Liquidadora Omaira Marisol Grijalba Camacho (datos de contacto se encuentran en el folio adjunto a la presente providencia), la remisión se hará informando que éste va con destino al Expediente No. 81241, proceso de Liquidación Judicial del Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 036 de Fecha 15 de septiembre
de 2020.


Secretaría

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-013
DTE: MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA
DDO: COOBUS S.A.S.